



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Sábado 05 de Enero de 2013 No. 008

### INDICE

**Publicación Estatal:**

**Página**

Decreto No. 118	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013. ....	2
-----------------	---	---

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 118**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo de mi cargo, el Decreto por el cual se aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2013 y habiendo ejercido el derecho de veto, respecto de los artículos 65, 66 y 67, del propio proyecto de Ley por considerarlos inconstitucionales conforme a las observaciones realizadas por oficio número 008/2013, de esta misma fecha, publico el referido Decreto, en los términos siguientes:**

**Decreto Número 118**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que conforme a lo establecido en el numeral 30, fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta al iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y artículo 30, fracción XXIV y artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra Entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, política y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente respecto de la inspección sanitaria, a aquellos municipios que suscribieron convenio en esta materia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Preliminares**

**CAPÍTULO I  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	PESOS
<b>A. INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	<b>297,914,230</b>
<b>I.- Impuestos</b>	<b>160,009,278</b>
1.- Predial	112,144,808
2.- Traslado de dominio	40,021,394
3.- Fraccionamientos	1,199,416
4.- Condominios	4,055,696
5.- Sobre diversiones y espectáculos	1,003,450
6.- Sustitutivo de estacionamiento	290,482
7.- Otros Impuestos	1,293,932
<b>II.- Derechos</b>	<b>88,272,032</b>
1.- Mercados públicos y centrales de abasto	9,009,340
2.- Por servicio publico de panteones	3,394,298
3.- Por ocupación y estacionamiento en la vía publica	9,291,953
4.- Aseo público	7,050,690
5.- Limpieza de lotes baldíos	5,000
6.- Por licencias, permisos, refrendos y otros	7,788,366
7.- Por certificaciones, constancias y otros	4,061,824
8.- Por los servicios que prestan los organismos descentralizados y desconcentrados	3,488,105
9.- Por el uso o tenencia de anuncios	4,059,201
10.- Por el servicio de alumbrado público	40,000,000
11.- Otros derechos	123,255
<b>III.- Productos</b>	<b>21,730,765</b>
1.- Derivados de bienes muebles	2,049,986
2.- Productos financieros	5,632,005
3.- Parque industrial	2,000
4.- Vía pública	616,915
5.- Otros productos	13,429,859
<b>IV.- Aprovechamientos</b>	<b>17,534,223</b>
1.- Recargos	3,242,230
2.- Actualización	162,631
3.- Multas	14,046,723
4.- Gastos de ejecución	60,033
5.- Legados, herencias y donativos	21,606
6.- Reintegros diversos	1,000
<b>V.- Ingresos extraordinarios</b>	<b>10,367,932</b>
1.- Otros ingresos	10,367,932

<b>B. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>	<b>1,270,517,730</b>
<b>I.- Participaciones Fiscales Federales</b>	<b>759,785,500</b>
<b>1.- Fondo General Municipal</b>	<b>676,535,500</b>
a). Fondo general de participaciones	655,850,000
b). Impuesto especial sobre producción y servicios	6,330,000
c). Impuesto sobre automóviles	3,355,000
d) Complemento ISAN	1,000,500
e) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	10,000,000
<b>2.- Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>69,370,000</b>
<b>3.- Fondo Solidario Municipal</b>	<b>5,390,000</b>
a). Fondo de fiscalización	2,800,000
b). Fondo de extracción de hidrocarburos	990,000
c). Impuesto a la venta final de gasolinás	1,600,000
<b>4.- Fondo de Compensación</b>	<b>8,490,000</b>
<b>II.- Subsidios y apoyos del Gob. del Estado</b>	<b>40,291,736</b>
<b>III.- Aportaciones federales</b>	<b>470,440,494</b>
1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	65,358,238
2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	250,092,193
3.- Otras aportaciones y subsidios	154,990,063
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>1,568,341,960</b>

**Artículo 2°.-** Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 3°.-** Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales

**Artículo 4°.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.

- II. En los casos en que se modifique la titularidad de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

**Artículo 5°.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

**Artículo 6°.-** Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

**Artículo 7°.-** Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

**Artículo 8°.-** Cuando los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I. Licencias o permisos:

- a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro del anuncio, una verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en una acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
- b) El arrendador de bienes inmuebles, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.
- c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.

**Artículo 9°.-** Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.

- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- V. Las personas físicas o morales, que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.

**Artículo 10.-** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Artículo 11.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, leyes fiscales estatales, federales, reglamentos municipales y a la jurisprudencia en materia fiscal.

**Artículo 12.-** Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones de las Autoridades Fiscales

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

**Artículo 15.-** Las autoridades fiscales y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar, entre los mínimos y los máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o

instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, en medios electrónicos, o en módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como en centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.-** Para los efectos de la presente ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los Órganos Auditores y de control del Estado en contra de servidores públicos municipales se equipararán a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

**Artículo 17.-** La autoridad fiscal competente, queda facultado para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagará a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

**Artículo 18.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

**Artículo 19.-** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y actualizaciones, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, participan de la naturaleza de éstas.

**Artículo 20.-** Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes**

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

## TÍTULO SEGUNDO De los Impuestos

### CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

**Artículo 22.-** Para los efectos de esta ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

**Artículo 23.-** Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente ley.

### CAPÍTULO II Del Impuesto Predial

**Artículo 24.-** La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio que resulte de aplicar los valores unitarios de suelo y construcción, lo dispuesto en esta ley, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, aprobados por el H. Congreso del Estado.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de una tabla de valores unitarios de suelo y construcción, verificado mediante inspección física realizada por la autoridad fiscal municipal, el valor de terreno se calculará tomando como referencia el valor de la zona homogénea urbana colindante, donde el valor unitario será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

- I.- Respecto de predios urbanos y rústicos:
  - A) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
  - B) Predios cercados pagarán a una tasa de 2.5 al millar, sobre la base gravable.
  - C) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.

- D) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa correspondiente señaladas en los incisos anteriores.

- II.- Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo con los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incrementos y deméritos vigentes.
- III.- Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.
- IV.- Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:
- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
- B) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.
- C) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.
- V.- Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VI.- Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:

20% cuando el pago se realice en el mes de enero.

10% cuando el pago se realice en el mes de febrero.

5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

VII.- Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, gozarán de un descuento del 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con capacidades diferentes, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2013, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

VIII.- En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 salarios mínimos, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

A) Predio Urbano: Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo con la clasificación de la carta urbana vigente;

- B) Predio Rústico: Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- C) Predio Construido: Es aquel terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando este tenga las condiciones necesarias que satisfaga las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- D) Predio Ejidal: Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
- E) Predio Bardado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto y/o fierro comercial o una combinación de ambas.
- F) Predio Cercado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).
- G) Predio Baldío: Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

**Artículo 25.-** Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Los pagos a que se refiere este Capítulo podrán realizarse en los centros señalados en el artículo 15 de la presente Ley.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III** **Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

**Artículo 26.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.

- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a diez salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la dirección de catastro del estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.
- c) Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.
- d) Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

**Artículo 27.-** Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- A) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- B) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco que corresponde. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
- C) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevo a cabo con sus recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:

- 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.
  - 2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra concurrente con la fecha de edificación del inmueble; lo anterior, además de:
    - D) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos.
    - E) Para los efectos del presente Capítulo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la autoridad fiscal municipal.
- II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable los siguientes:
- A) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
    - 1) El terreno sobre el que esté fincada, tenga como máximo 120 metros cuadrados.
    - 2) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.
    - 3) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, y la base gravable que sirva para calcular el impuesto no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
    - 4) No esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.
  - B) Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 65,000 UDIS.
- III.- Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de diez empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.
- Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.
- IV.- Estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través de los medios electrónicos que establezca la autoridad fiscal municipal por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en formato digital debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Protocolo de escritura pública debidamente sellado y firmado por notario público.
- B) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, perito valuador o corredor publico autorizado y registrado ante la autoridad Fiscal Municipal.
- C) Copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- D) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaró firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso D de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

**Declaración digital:** Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica

Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso, a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 29.-** El impuesto sobre fraccionamientos para casa habitación, industrial o cualquier otro fin, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, atendiendo al área vendible que establezca el documento que acredite la autorización de la 2ª fase expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente.

Asimismo, se aplicarán las siguientes tasas:

- A) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos cuya superficie de terreno no exceda de 120 metros cuadrados y la superficie de construcción de cada lote no exceda de 76.5 metros cuadrados.
- B) Sobre la misma tasa señalada en el inciso anterior, se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizado conforme a la hipótesis contenida en el inciso B) de la fracción II del artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 30.-** La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;
- B) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en los incisos A) y B) del artículo 29 de esta Ley;
- D) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- E) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- F) Dictamen de Avalúo Catastral autorizado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- G) Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrado de vivienda en medio electrónico.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior, no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

**Declaración digital:** Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Fraccionamientos a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso, a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 31.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo al área vendible que establezca el documento que acredite la autorización de la 2ª fase expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, para condominios horizontales y para condominios verticales se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Asimismo, tributarán aplicando la tasa del 0.50%, por cada una de las unidades y sus indivisos que conformen la propiedad de este régimen, tratándose de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas, aquellas cuyo valor de cada indiviso no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el

estado multiplicados por los días del año, la construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados, que sean financiadas a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROMOTORA DE VIVIENDA e ISSSFAM.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- B) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II inciso a) y III del artículo 27 de esta Ley.
- D) Constancia de alineamiento y número oficial.
- E) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 de la propiedad de que se trate; y,
- F) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- G) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- H) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- I) Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

**Declaración digital:** Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Condominios a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Condominios, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

**Artículo 32.-** La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los Servidores Públicos, Notarios y Registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los Capítulos II, III, IV y V del Título Segundo de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Exenciones**

**Artículo 33.-** Solamente estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos II y III, del Título Segundo de esta ley, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO VII**  
**Del Impuesto Sobre Diversiones**  
**y Espectáculos Públicos**

**Artículo 34.-** Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

- I.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán una tasa mínima del 6% misma que no deberá ser superior al 8% sobre el monto de entradas a cada función.

La aplicación de la tasa estará sujeta a consideración de la autoridad fiscal municipal.

- II.- Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, se procederá para la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento que haya celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.

- III.- Se aplicará a la tasa del 2% sobre el monto de las entradas a cada función:

- A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, de la solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.
- B) Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con capacidades diferentes.

- IV.- Se aplicará la tasa del 0%, a:

- A) Las diversiones y espectáculos artísticos, religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previo autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, debiendo presentar los siguientes documentos:
- 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
  - 2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.

- V.- Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

**Artículo 35.-** En los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposición de material didáctico, artesanías, muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, tributarán conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de esta Ley.

**Artículo 36.-** La Dirección de Recaudación Tributaria podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registros y controles, o en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la Dirección de Recaudación Tributaria, y adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal.
- 2.- Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que promueva y realice la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento, no cumpla con el o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 70 fracción XV de esta Ley.

### **CAPÍTULO VIII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

**Artículo 37.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual:

Zona "A" 96 Salarios

Zona "B" 57 Salarios

Zona "C" 32 Salarios

El pago de dicha contribución deberá realizarse en forma anual dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

**Artículo 38.-** Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo con lo siguiente:

A partir del segundo trimestre	75%
A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en esta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 39.-** Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 58 de la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO**  
**De los Derechos por Servicios**  
**Públicos y Administrativos**

**CAPÍTULO I**  
**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 40.-** Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

**Artículo 41.-** Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

**CAPÍTULO II**  
**De los Derechos por Servicios Públicos**  
**y Administrativos de los Mercados**  
**Públicos y Centrales de Abasto**

**Artículo 42.-** Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública, debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a:

<b>Cuotas por Clasificación de Mercados</b>			
<b>Concepto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
2) Carne de puerco	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
4) Vísceras	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1 Salario
6) Pescados y mariscos	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
7) Otros derivados de tipo animal	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
B) Productos comestibles de tipo vegetal:	1.2 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salario
C) Productos no comestibles	1.6 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salario
D) Prestación de servicios	1.6 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
E) Joyería	9.6 Salarios	9.6 Salarios	9.6 Salarios
F) Relojería y casetas telefónicas	1.7 Salarios	1.7 Salarios	1.7 Salarios
G) Alimentos preparados	1.5 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salario
H) Abarrotes	1.5 Salarios	1.2 Salarios	1.0 Salario
I) Otros de origen vegetal	1.1 Salarios	1.0 Salario	1.0 Salario
J) Servicios esotéricos	20.0 Salarios	15.0 Salarios	10.0 Salarios

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II.- Pagarán a través de boletos por día:

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas por clasificación de mercados</b>		
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
A) Productos exhibidos en los pasillos	\$ 3.50	\$ 3.50	\$ 2.50
B) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	\$ 3.50	\$ 3.50	\$ 2.50

C)	Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	\$ 5.50.	\$ 5.50	\$ 4.50
D)	Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
E)	Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 1.00

Se aplicará un descuento del 50% al momento de pago del concepto, señalado en la presente fracción, a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, o con capacidades diferentes o que acrediten mediante certificado médico problemas de diabetes y estado de gravidez. Para acceder a este beneficio deberán solicitar la autorización de la Dirección de Recaudación Tributaria.

III.- Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles:			
1) De tipo animal	136.50 Salarios	91 Salarios	69 Salarios
2) De tipo vegetal	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 salarios
B) Productos no comestibles	125 Salarios	74 Salarios	51.50 Saiarios
C) Prestación de servicios	114.50 Salarios	34.30 Salarios	17.50 Salarios
D) Joyería	335.0 Salarios	222.50 Salarios	78.0 Salarios
E) Relojería y casetas telefónicas	40.00 Salarios	30.0 Salarios	21.00 Salarios
F) Alimentos preparados	102.50 Salarios	68.50 Salarios	34.3 Salarios
G) Abarrotes	124.9 Salarios	91 Salarios	68.50 Salarios
H) Otros de origen vegetal	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% en el pago de los conceptos descritos en esta fracción, cuando éstos se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
60.0 Salarios	45.0 Salarios	30.0 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

V.- Por cambio de giro por venta de temporada:

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
6.0 Salarios	4.0 Salarios	3.0 Salarios

VI.- A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo con el giro que corresponda.

VII.- En lo que hace a los tianguis, pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 3m<sup>2</sup>:

A) Productos comestibles	\$ 15.00
B) Productos no comestibles	\$ 15.00
C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos	\$ 15.00

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

- A: Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascacio Gamboa.
- B: Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.
- C: Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, San Antonio, 24 de Junio, del Norte, 12 de Octubre, Julio García Cáceres, Las Granjas, Plan de Ayala, y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.

VIII.- Por adjudicación o asignación o ampliación de giro pagarán:

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
60.0 Salarios	50.0 Salarios	41.0 Salarios

**Artículo 44.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1) Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3 Salarios	0.8 Salarios	0.8 Salarios
B) Prestadores de Servicios:	0.8 Salarios	0.5 Salarios	0.5 Salarios
C) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo con la siguiente clasificación:			

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1) Productos comestibles y no comestibles	1.4 Salarios	1.2 Salarios	1.2 Salarios

D) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no comestibles	9.1 Salarios	6.9 Salarios	4.7 Salarios
2) Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla tributarán en toda la ciudad:			27.3 Salarios
Por unidad adicional en toda la ciudad			45.5 Salarios

II.- De forma semifija hasta 3M<sup>2</sup>, la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente:

	A	B	C
A) Alimentos			
1) Derivados de origen vegetal	1.9 Salarios	1.4 Salarios	1.1 Salarios
2) Derivados de origen animal	4.7 Salarios	3.1 Salarios	2.4 Salarios
B) Bebidas	4.5 salarios	2.7 Salarios	1.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	8 Salarios	4.7 Salarios	3.1 Salarios
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.4 Salarios	2 Salarios	1.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	9.2 Salarios	3.4 Salarios	1.9 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas	4.7 Salarios	1.3 Salarios	0.7 Salarios
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.7 Salarios	3.4 Salarios	2.3 Salarios
H) Aseadores de calzado	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.3 Salarios
I) Venta de Flores	5.6 Salarios	4.7 Salarios	3.4 Salarios
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.9 Salarios
K) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente			2 Salarios mínimos

III.- De forma fija, hasta 3 M<sup>2</sup>:

	A	B	C
A) Alimentos	13.8 Salarios	6.9 Salarios	1.3 Salarios
B) Bebidas	11.5 Salarios	9.6 Salarios	6.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	16 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
D) Antojitos, golosinas y similares	6.9 Salarios	4.7 Salarios	2.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas y billetes de lotería	8.1 Salarios	3.4 Salarios	2.0 Salarios
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6 Salarios	5.7 Salarios	4.7 Salarios
H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en esta fracción.	2.4 Salarios	2.3 Salarios	2.3 Salarios

## IV.- De forma fija para vehículos y semovientes que realicen recorridos.

a).- Vehículos eléctricos o automotores:			
1.- Hasta 8 vehículos	29.0 salarios	17.0 salarios	14.0 salarios
2.- Por cada vehículo adicional	5.0 salarios	4.0 salarios	3.0 salarios
3.- Tratándose de trenes hasta 4 vagones			
	40 salarios	25 salarios	15.0 salarios
4.- Por cada vagón adicional	12 salarios	8 salarios	5 salarios
b).- Semovientes			
1.- Hasta 5 semovientes	18.0 salarios	14.0 salarios	10.0 salarios
2.- Por cada adicional	2.0 salarios	1.1 salarios	0.7 salarios

## V.- Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de un salario mínimo para la modalidad de ambulantes y semifijos, y dos salarios mínimos a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la Dirección de Recaudación Tributaria.

**Artículo 45.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal que no exceda de veinte días tributarán por metro cuadrado, de manera anticipada atendiendo el periodo autorizado acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	1.5 Salarios	0.9 Salarios	0.6 Salarios
B) De 01 a 20 días	1.9 Salarios	1.3 Salarios	0.9 Salarios

II.- De forma semifija

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	3.5 Salarios	2.5 Salarios	1.5 Salarios
B) De 01 a 20 días	7 Salarios	5 Salarios	2.5 Salarios

**Artículo 46.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de ferias o festividades, eventos y espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada atendiendo el periodo autorizado y la clasificación del evento por metro lineal, excepto juegos mecánicos, acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

Clasificación	A	B	C
A) Productos comestibles	1.1 Salarios	0.9 Salarios	0.6 Salarios
B) Productos no comestibles	0.9 Salarios	0.8 Salarios	0.6 Salarios

II.- De forma semifija:

Clasificación	A	B	C
A) Productos comestibles			
1.- Alimentos	1.4 Salarios	1.3 Salario	1.1 Salarios
2.- Bebidas	2.5 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salarios
3.- Alimentos con bebidas	5.8 Salarios	2.5 Salarios	2.1 Salarios
4.- Antojitos, golosinas y similares	1.9 Salarios	1.2 Salarios	0.9 Salarios
B) Productos no comestibles	1.4 Salarios	1 Salario	0.8 Salarios
C) Prestación de servicios	1.3 Salarios	0.9 Salarios	0.7 Salarios
D) Juegos no mecánicos	2.4 Salario	1.9 Salarios	1 Salario
E) Juegos mecánicos, por metro cuadrado	2.7 Salarios	1.9 Salarios	1.2 Salarios
5.- Artículos y productos deportivos	4 Salarios	2.5 Salarios	2 Salarios

Quando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo con los artículos 44, 45 y 46, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 47.-** Para los efectos de los artículos 44 y 45, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

- A: Comprende de la 9ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente, Zonas Residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades.
- B: Comprende después de los límites de la Zona "A", hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.
- C: Comprende después de los límites de la Zona "B", hasta los límites del territorio de este Municipio.

Para los efectos del parque Convivencia Infantil se estará a la aplicación de la clasificación "A" relativa a los artículos 44 y 45.

Para los efectos del artículo 46, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- a) Comprende la feria San Marcos.
- b) Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- c) Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

### CAPÍTULO III

#### Por el Servicio Público de Panteones

**Artículo 48.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
I.- Inhumaciones	4.7 Salarios
II.- Lote a temporalidad:	
A) Individual (1X2.50mts)	14.5 Salarios
B) Familiar (2X2.50mts)	33.6 Salarios
C) Ampliación por centímetro lineal	0.2. Salarios

III.- Tanque prefabricado:	
A) Individual	31.9 Salarios
B) De dos gavetas	54.6 Salarios
C) De tres gavetas	74.8 Salarios
D) De cuatro gavetas	96.8 Salarios
IV.- Regularización de ampliación por centímetro lineal	0.25 Salarios
V.- Regularización de lotes temporales	7.9 Salarios
VI.- Exhumaciones	4.7 Salarios
VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	5.8 Salarios
VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	13.7 Salarios
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	27.3 Salarios
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	2.5 Salarios
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	3.5 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	3.9 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una:	2.5 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	11.5 Salarios
XVII.- Construcción de cripta	14.5 Salarios
XVIII.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el Panteón municipal:	
A) Individual	27.3 Salarios
B) Familiar	45.5 Salarios
C) Traspaso con ampliación por centímetros	0.7 Salarios
D) Familiar con ampliación.	53 Salarios
XIX.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7 Salarios
B) Familiar	28.5 Salarios
C) Familiar con ampliación	36.5 Salarios
Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50 % de las cuotas anteriores.	

XX.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o por construcción de tanques o gavetas en los Panteones Municipales:

A) Un tanque o gaveta	4.9 Salarios
B) Por dos tanques o gavetas	6.9 Salarios
C) Por tres tanques o gavetas	9.4 Salarios
D) Por cripta	19.2 Salarios

XXI.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio:

2.75 Salarios

XXII.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones Municipales

2.4 Salarios

XXIII.- Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:

Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7 Salarios
Lotes familiares (2X2.50)	2.8 Salarios
Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts.)	3.8 Salarios

XXIV.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones

4.5 Salarios

XXV.- Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones

1.1 Salarios

XXVI.- Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozaran de una reducción del:

- 20% Cuando el pago se realice en el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero
- 5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.

En ningún caso la contribución será menor de 1.5 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal.

Gozarán durante todo el ejercicio fiscal un descuento del 50% en el pago de la cuota de mantenimiento, las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, jubilados o pensionados, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse la calidad de jubilado o pensionado con identificación otorgada por institución competente y el último comprobante de pago nominal, dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en la fracción XXVI de este artículo.

**Artículo 49.-** Tratándose de los servicios proporcionados en Panteones Particulares, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Inhumaciones	10.1 Salarios
II.- Exhumaciones	10.1 Salarios
III.- Cremaciones	16.2 Salarios
IV.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio	6.1 Salarios
V.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Particular:	6.1 Salarios
VI.- Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
A) Individual (1X2.50mts.)	50.6 Salarios
B) Familiar (2X2.50mts.)	107.2 Salarios
Debiendo efectuar la declaración correspondiente, a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso.	
VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	20.2 Salarios
VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	30.3 Salarios
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	60.7 Salarios
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	6.1 Salarios
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	8.1 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	16.2 Salarios

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

**CAPÍTULO IV**  
**Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 50.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuota
A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	6.0 Salarios
B) Motocarros	1.3 Salarios

II.- Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuota
A) Autobuses	26.7 Salarios
B) Microbuses	18.8 Salarios
C) Combi, Vanetts o Vans	13.5 Salarios
D) Taxis	10.8 Salarios

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse en su modalidad:

Cuota por zona	A	B	C
A) Autobuses	62.8 Salarios	43.1 Salarios	11.5 Salarios
B) Rabón 3 ejes	58.4 Salarios	35.7 Salarios	8.6 Salarios
C) Combi, Vanetts o Vans	45.9 Salarios	41.3 Salarios	8.6 Salarios
D) Taxis	38.8 Salarios	36.5 Salarios	7.5 Salarios

Para los efectos de esta fracción, se estará a la zonificación descrita en la parte final del artículo 58 de esta ley.

La autoridad competente únicamente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

- IV.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará por cada día y por cada cajón de estacionamiento que utilice. 1.75 Salarios
- V.- Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán lo siguiente:

A) Por cada 15 minutos	\$	1.00
B) Por cada media hora	\$	2.00
C) Por cada cuarenta y cinco minutos	\$	3.00
D) Por cada hora	\$	4.00

En los casos que fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción XVI inciso E) punto 29 de esta ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros podrán solicitar ante la Dirección de Recaudación Tributaria dependiente de la Tesorería Municipal el otorgamiento de un espacio de hasta 5 metros de longitud para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

- VI.- Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento Central (Subterráneo), Mercado Juan Sabines, Parque Bicentenario y Casino Tuxtlico se pagará por hora o fracción. \$ 6.00
- VII.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento del Parque de Convivencia Infantil se pagará por hora o fracción. \$ 8.00
- VIII.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción. \$ 8.00
- IX.- Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil. \$ 10.00
- X.- Por la renta del campo de futbol soccer de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:
- |          |  |             |
|----------|--|-------------|
| Diurno   |  | 1,3 Salario |
| Nocturno |  | 3 Salarios  |

XI.- Por la renta del campo de futbol soccer infantil de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios

XII.- Por la renta del campo de futbol rápido de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios

XIII.- Por el pago de derechos por uso del Estacionamiento Central (Subterráneo), Casino Tuxtleco y Parque Bicentenario en forma mensual se pagará la cuota de

10.5 salarios

XIV.- Por reposición de tarjeta de proximidad para acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de pérdida, extravío o deterioro:

1.5 salarios

XV.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

**Concepto**

**Cuota**

A) Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones 14 Salarios

XVI.- Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

**Concepto**

**Cuota**

A) Vehículos de uso particular y oficiales en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga. 18 Salarios

**Artículo 51.-** Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

	<b>Cuotas</b>
I.- Fiestas tradicionales y religiosas	0 Salarios
II.- Asociaciones civiles sin fines de lucro	4.1 Salarios
III.- Velorios	0 Salarios
IV.- Posadas navideñas	4.1 Salarios
V.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año y similares.	6.5 Salarios
VI.- Ejecución de trabajos diversos	6.1 Salarios
VII.- Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente.	28.75 Salarios

**Artículo 52.-** Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

A) Poste	6.3 Salarios
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 Salarios
C) Por unidades telefónicas	30 Salarios
D) Parabuses	30 Salarios

Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de maquinas de videojuegos, juegos mecánicos o máquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo con lo siguiente:

I.- Juegos mecánicos para niños, por unidad;	20 Salarios
II.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	20 Salarios

Lo anterior, también es aplicable para aquellos establecimientos que sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

**CAPÍTULO V**  
**Por el Servicio Público**  
**de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado**

**Artículo 53.-** El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo con las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

**CAPÍTULO VI**  
**Aseo Público**

**Artículo 54.-** Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

- I.- Por el servicio de recolección transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:
  - A) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; por cada m<sup>3</sup> generado pagará: 1.8 Salarios
  - B) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.
  - C) Toda persona física que resida en cualquier unidad habitacional, fraccionamiento y/o zona residencial que cuente con servicio especial de recolección de residuos sólidos a través de carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento, pagará de manera mensual: 1.6 Salarios
  - D) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagarán:
    - 1.- Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión. 11.1 Salarios
    - 2.- Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días. 97.1 Salarios
    - 3.- Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 30 días el costo será de: 194.1 Salarios

II.- Por concepto de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial a establecimientos comerciales, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, establecimientos, que realicen actividades medico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal; excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables:

A).- Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará:

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| 1.- | Por tonelada, cuando el generador traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad.   | 3.35 Salarios |
| 2.- | Por cada metro cúbico (M³), cuando el generador requiera del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos por parte del Ayuntamiento. | 1.88 Salarios |

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, para el Punto 1 del Inciso A).

Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

III.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento, por viaje (unidad llena total o parcialmente) de producto verde recolectado y depositado en la vía pública.

3 Salarios

IV.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, residuos sólidos excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| A) | Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada:   | 3.26 Salarios |
| B) | Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas. | 7.35 Salarios |

- C) Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagaran una tarifa por tonelada. 3.89 Salarios
- V.- Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, percederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará por metro cúbico o fracción de residuos: 3.89 Salarios
- El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV inciso A de este artículo. Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda para las fracciones IV y V de este artículo.
- VI.- Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán por servicio solicitado: 3.26 Salarios

**Artículo 55.-** El pago de este servicio, excepto cuando se trate por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

- A) Cuando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 30% de descuento.
- B) Cuando se contrate el servicio por un semestre y el pago se efectúe en una sola exhibición en el primer mes del semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las Personas Físicas o Morales al inscribirse en la Tesorería Municipal, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso, la Tesorería Municipal, previa verificación y comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

**CAPÍTULO VII  
Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 56.-** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento por metro cuadrado:

- |  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 1.- Cuando lo solicite el propietario o usuario.   | 0.3 Salarios por M <sup>2</sup> |
| 2.- Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza. | 0.6 Salarios por M <sup>2</sup> |

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo durante los meses de junio y octubre de cada año.

**CAPÍTULO VIII  
Por Licencias, Permisos. Refrendos y Otros**

**Artículo 57.-** Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

**Artículo 58.-** Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Tasas y Cuotas
A) Para inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 40.00 metros cuadrados En cada una de las zonas		3 Salarios
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	A)	\$ 15.00
	B)	\$ 10.00
	C)	\$ 7.00
B) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados.	A)	4.10 Salarios
	B)	3.7 Salarios
	C)	2.6 Salarios

Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	A)	\$	15.00
	B)	\$	13.00
	C)	\$	8.00
C) Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.	A)	\$	35.00
	B)	\$	25.00
	C)	\$	15.00
D) Para uso turístico por metro cuadrado	A)	\$	20.00
	B)	\$	15.00
	C)	\$	8.00
E) Para uso industrial por metro cuadrado En cada una de las zonas		\$	8.00
F) Por actualización de licencia de construcción: En cada una de las zonas			
1) Como copia fiel			2.9 Salarios
2) En fraccionamientos de interés social por hoja:			2.9 Salarios
G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.  En cada una de las zonas			
1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja:			2.9 Salarios
2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote:			2.9 Salarios
H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados, en cada una de las zonas.  Por metro cuadrado adicional	A)	\$	12.00
	B)	\$	10.00
	C)	\$	6.00
Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:	A)		16.6 Salarios
	B)		13.5 Salarios
	C)		8.3 Salarios
II.- Por expedición de credencial para director responsable de obra:			3.6 Salarios

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción será de acuerdo con la superficie por construir y su uso.

Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social,

Por hoja		2.10 Salarios
III.- Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.		
En cada una de las zonas		1.5 Salarios
IV.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:		
En cada una de las zonas		8.4 Salarios
V.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:		
	A)	25 Salarios
	B)	12.6 Salarios
	C)	6.4 Salarios
Por cada día adicional	A)	1.4 Salarios
	B)	0.9 Salario
	C)	0.7 Salarios
VI.- Por permiso de demolición en construcciones		
En cada una de las zonas:		
A). Hasta 20 m <sup>2</sup>		2.8 Salarios
B). De 21 a 50 m <sup>2</sup>		4.5 Salarios
C). De 51 a 100 m <sup>2</sup>		6.2 Salarios
D). De 101 a 200 m <sup>2</sup>		16.2 Salarios
E). De 200 a 1000 m <sup>2</sup>		32.5 Salarios
F). De 1000 a más m <sup>2</sup>		65.1 Salarios
VII.- Estudio de zonificación:		
En cada una de las zonas		5.6 Salarios
VIII.- Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo.		
En cada una de las zonas		

A)	Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas	101.1 Salarios
B)	Por factibilidad de uso de suelo nuevo sin importar su ubicación.	
	Mayor de 800 M <sup>2</sup>	30.0 Salarios
	Mayor de 200 M <sup>2</sup> hasta 800M <sup>2</sup>	20.0 Salarios
	De 0.1 hasta 200 M <sup>2</sup>	10.0 Salarios
C)	Viabilidad en cada una de las zonas	6 Salarios
D)	Liquidarán en forma anual, por la revalidación de la Licencia de uso de Suelo, dentro de los primeros treinta días del año, acorde a la siguiente clasificación:	
1.-	Centros comerciales y tiendas de autoservicio:	18.5 Salarios
2.-	Locales comerciales:	9.2 Salarios
3.-	Expendios de carne, aves y mariscos:	7.2 Salarios
4.-	Restaurantes y Restaurantes Bar:	18.5 Salarios
5.-	Fondas:	5.2 Salarios
6.-	Estaciones de comercialización de gasolina y diesel:	33.8 Salarios
7.-	Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP):	33.8 Salarios
8.-	Establecimientos de productos altamente inflamables e Inflamables:	12.5 Salarios
9.-	Panaderías:	4.1 Salarios
10.-	Molinos de nixtamal y tortillerías:	4.1 Salarios
11.-	Lavanderías, planchados y tintorerías:	5.1 Salarios
12.-	Baños públicos y albercas:	4.1 Salarios
13.-	Peluquerías y estéticas:	4.1 Salarios
14.-	Hoteles, moteles o casas de hospedaje:	18.2 Salarios
15.-	Clubes deportivos y escuelas de deportes:	7.75 Salarios
16.-	Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares:	5.75 Salarios
17.-	Discoteques, centros nocturnos y cabarets:	19.25 Salarios
18.-	Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas:	130 Salarios
19.-	Centros de espectáculos masivos:	36.5 Salarios
20.-	Casas de empeño y similares:	60 Salarios
21.-	Otras negociaciones:	9.75 Salarios
IX.-	Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.	
	En cada una de las zonas	43 Salarios

X.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 5 días:	A) 15.1 Salarios B) 10 Salarios C) 5.1 Salarios
Por cada día adicional.	A) 1.5 Salarios B) 1.8 Salarios C) 0.7 Salarios
XI.- Constancia de aviso de terminación de obra: En cada una de las zonas	2.6 Salarios
XII.- Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación): En cada una de las zonas.	
A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	4.4 Salarios
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos	6.1 Salarios
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 8.00
XIII.- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación): En cada una de las zonas	
A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	4.6 Salarios
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos	6.4 Salarios
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 6.00
XIV.- Por licencia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:	
A) Para uso habitacional	A) 3.10 Salarios B) 2.8 Salarios C) 1.9 Salarios
B) Para uso comercial	A) 3.10 Salarios B) 2.8 Salarios C) 1.9 Salarios
C) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos:	A) \$ 10.00 B) \$ 8.00 C) \$ 6.00

XV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

- |  |   |
|--|---|
| <p>A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m<sup>2</sup> construido en la zona:</p>   | <p>A) \$ 9.00<br/>B) \$ 7.00<br/>C) \$ 5.00</p>                       |
| <p>B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas</p> <p>1) De 01 a 10 lotes<br/>2) De 11 a 50 lotes<br/>3) De 51 en adelante</p>  | <p>15.2 Salarios<br/>26.1 Salarios<br/>39 Salarios</p>                |
| <p>C) Por supervisión de fraccionamientos con base en el costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado</p> <p>En cada zona</p>   | <p>1.5%</p>   |
| <p>D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:</p> <p>1.- De 2 a 50 lotes o vivienda<br/>2.- De 51 a 200 lotes o viviendas<br/>3.- De 201 en adelante lotes o viviendas</p>                                 | <p>51.1 Salarios<br/>81.3 Salarios<br/>154.6 Salarios</p>             |
| <p>E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:</p> <p>1.- De 2 a 50 lotes o vivienda<br/>2.- De 51 a 200 lotes o viviendas<br/>3.- De 201 a 350 lotes o viviendas<br/>4.- Por cada Lote adicional</p> | <p>17.25 Salarios<br/>29 Salarios<br/>40.25 Salarios<br/>\$ 15.00</p> |
| <p>F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m<sup>2</sup> construido en cada una de las zonas:</p>  | <p>A) \$ 15.00<br/>B) \$ 10.00<br/>C) \$ 8.00</p>                     |

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una de las zonas

1.- De 01 a 10 lotes	59.5 Salarios
2.- De 11 a 50 lotes	71.4 Salarios
3.- Por lote adicional	4.9 Salarios

XVI.- Por el estudio de fusión y subdivisión

En cada una de las zonas

A) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones por cada fracción:	5.1 Salarios
B) Predios urbanos semiurbanos, de 5 fracciones en adelante	46.2 Salarios
C) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:	
1.- De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	1.4 Salarios
2.- Por hectárea o fracción adicional	0.8 Salarios
D) Por la autorización del estudio de fusión y subdivisión	3.2 Salarios

XVII. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

En cada una de las zonas

A) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m <sup>2</sup> de cuota base:	6.4 Salarios
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.00
B) Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m <sup>2</sup> :	12.7 Salarios
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.00
C) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea:	25.1 Salarios
Por hectárea adicional	12.7 Salarios
D) Por expedición de croquis de localización de Predios urbanos con superficie no menor de 120 m <sup>2</sup> :	5.2 Salarios

XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado:	A)	5.1 Salarios
	B)	3.9 Salarios
	C)	2.6 Salarios
XIX.- Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales:	A)	8.6 Salarios
	B)	6.1 Salarios
	C)	3.6 Salarios
En cada una de las zonas		
Por cada metro lineal adicional		1 Salario
XX.- Certificación de registros de peritos, por inscripción.		30 Salarios
XXI.- Certificación por revalidación de peritos, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año:		17.6 Salarios
XXII.- Ruptura de banquetas, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado		
En cada una de las zonas		1.1 Salarios
A) Más de un metro cuadrado y menos de tres		1.6 Salarios
B) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro		\$ 12.00
XXIII.- Por Permiso de derribo de árboles:		
A) Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol).		54 Salarios
B) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, por construcción de casa habitación		
1.- Zona comercial o centro		de 75 a 150 Salarios mínimos
2.- Zona residencial o media		de 50 a 100 Salarios mínimos
3.- Zona urbana o periferia		de 25 a 50 Salarios mínimos
C) Permiso por derribo de árboles por afectación a las áreas construidas, conclusión de turno fisiológico, y cuando se determine a juicio del Instituto de Protección al Medio Ambiente que no medio intervención de persona alguna:		
Podrá efectuarse el pago en especie, consistente en donación de 10 árboles de especies maderables y/o frutales, por cada árbol autorizado para su derribo, previa autorización de la Tesorería Municipal.		

D)	Por conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso, sin intervención de persona alguna siempre y cuando se determine mediante Dictamen emitido por el Instituto de Protección al Medio Ambiente.	\$ 0.00
XXIV.-	Por la regularización de construcciones	A) 4 Salarios B) 2.7 Salarios C) 1.8 Salarios
XXV.-	Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado. En cada una de las zonas	1,188.4 Salarios
XXVI.-	Por la expedición de dictamen ambiental que expida el Instituto de Protección al Medio Ambiente.	
1)	Por la elaboración de dictamen ambiental	17.2 Salarios
2)	Por la elaboración de dictamen ambiental requerido para el cambio de uso de suelo.	30.3 Salarios
XXVII.-	Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal:	
A)	Por el permiso provisional o temporal que otorgue la Secretaría de Salud Municipal para el funcionamiento de centros de masajes, edecanes y servicios similares.	375.0 Salarios
XXVIII.-	Por la inspección y elaboración del Dictamen de Sonido para las mediciones de decibeles.	30.3 Salarios
XXIX.-	Por trámite de donación o permutas de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, debidamente autorizados excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público.	40.4 Salarios
XXX.-	Por trámite para el otorgamiento de áreas de donación en comodato debidamente autorizado, sin renta fija, pagarán anualmente:	40.5 Salarios
XXXI.-	Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona.	5 Salarios

XXXII.-	Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo con el número de viviendas beneficiadas.	16.5 Salarios
	1) de 2 a 50 lotes o viviendas	41.25 Salarios
	2) de 51 a 200 lotes o viviendas.	65.75 Salarios
	3) de 201 lotes o viviendas en adelante	125.25 Salarios

Tratándose de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se tributará pagando la cuota de un salario por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social, y
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55,000 UDIS.

Para los efectos de este artículo, se estará a la siguiente clasificación de zonas:

**Zona "A"** Comprende el primer cuadro de la ciudad (de la 9ª. Avenida Norte a la 9ª. Avenida Sur entre la 11ª. Calle Poniente y la 11ª. Calle Oriente, en ambas aceras de las vialidades), zonas residenciales, los Boulevares Belisario Domínguez y Ángel Albino Corzo, así como los nuevos fraccionamientos en construcción, excepto los de interés social.

**Zona "B"** Comprende después de los límites de la zona "A" hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, y Libramiento Sur en ambas aceras de las vialidades.

**Zona "C"** Comprende las colonias populares, de interés social y zonas de regularización de la Tenencia de la Tierra y todas aquellas no comprendidas en las zonas A y B.

XXXIII.-	Factibilidad de uso de suelo nuevo SARE (Sistema de Apertura Rápida Empresarial).	6.0 Salarios
XXXIV.-	Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio.	6.0 Salarios.
XXXV.-	Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas hasta por 10 metros lineales.	5.0 Salarios
	Metro lineal excedente.	0.50 Salarios
XXXVI.-	Por retiro de responsiva de directores responsables de obras.	2.0. Salarios
XXXVII.-	Por otorgamiento de constancia de antigüedad de D.R.O.	2.0 Salarios

**CAPÍTULO IX**  
**Por Certificaciones, Constancias y Otros**

**Artículo 59.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la Secretaría General del Ayuntamiento:

Concepto	Tarifa
A) Constancia de vecindad	1.1 Salarios
B) Constancia de origen	1.1 Salarios
C) Constancia de dependencia económica	0.9 Salarios
D) Constancia actividades religiosas	1.4 Salarios
E) Constancia de extranjeros	1.2 Salarios
F) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.8 Salarios
2) De 21 a 50 Hojas	2.5 Salarios
3) De 51 a 100 Hojas.	3.2 Salarios
4) De 101 Hojas en adelante	4.1 Salarios
G) Por ratificación de firmas	1.8 Salarios
H) Constancia de bajos recursos	0.7 Salarios
I) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2 Salarios
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	0.8 Salarios
K) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7 Salarios
L) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1 Salarios
M) Programa de testamento a bajo costo	12 Salarios
N) Constancia de domicilio	0.6 Salarios
Ñ) Constancia de residencia para registro ante instancias electorales	1.2 Salarios
O) Constancia de no reclutamiento	0.7 Salarios
P) Constancia de inscripción en la junta municipal de reclutamiento	0.7 Salarios

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), F), H) E), I), de esta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

A) Trámite de regularización	2.5 Salarios
B) Inspección y constancia	1.3 Salarios
C) Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de Regularización de la tenencia de la tierra	23.9 Salarios
D) Urbanización de lote adicional	71.4 Salarios
E) Regularización de lote con construcción y sin construcción	47.7 Salarios
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7 Salarios
G) Expedición de copia simple de documentos	
1.- De una a dos copias	\$ 12.00
2.- Por hoja adicional	\$ 1.00
H) Expedición de copia de plano	12 Salarios

III.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro)	2 Salarios
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro)	3.6 Salarios
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	1 Salario
4) Tamaño tabloide (color)	1.3 Salarios
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.)	4.9 Salarios
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF)	4.9 Salarios
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo.	\$ 18.00

E)	Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
	1) De 1 a 20 Hojas	1.3 Salarios
	2) De 21 a 50 Hojas	1.9 Salarios
	3) De 51 a Más	2.7 Salarios
	4) Por plano sin importar las dimensiones	2 Salarios
F)	Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano:	2.5 Salarios
G)	Por el Estudio Geológico y/o Geofísico a que se refiere el Reglamento de Construcción:	768 Salarios
IV.-	Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:	
A)	Constancia de pensiones alimenticias	0.9 Salarios
B)	Constancia de unión libre	1.6 Salarios
C)	Constancia de parto	0.9 Salarios
D)	Constancia por conflictos vecinales	0.9 Salarios
E)	Acuerdos por deudas	7.35 Salarios
F)	Acuerdos por separación voluntaria	1.1 Salarios
G)	Acta de limite de colindancia	1.6 Salarios
H)	Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9 Salario
I)	Por el uso de lavaderos municipales, por cada vez	\$ 2.50
V.-	Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Recaudación Tributaria, se tributará de acuerdo con lo siguiente:	
A)	Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	0.8 Salarios
B)	Constancia de no adeudos fiscales	1.4 Salarios
C)	Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al funcionario o contribuyente (por cada forma)	\$ 12.00
D)	Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	6 Salarios
E)	Boletos extraviados en estacionamientos públicos	1.4 Salarios

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Dirección de Recaudación Tributaria, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causarán al interesado el pago de Derechos de acuerdo con las siguientes tarifas y rangos:

1.-	De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 salarios
2.-	De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 salarios
3.-	De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 salarios
4.-	De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 salarios
5.-	De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 salarios
6.-	De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 salarios
7.-	De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 salarios
8.-	De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 salarios
9.-	De \$5,000,001.00	En adelante	79 salarios

G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada. 2 Salarios

H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:

1.-	Hasta una hectárea.	15.0 Salarios
2.-	Mayor de una hasta cinco hectáreas.	30.0 Salarios
3.-	Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	40.0 Salarios
4.-	Mayor de diez hasta veinte hectáreas	60.0 Salarios
5.-	Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas	80.0 Salarios
6.-	Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	2.5 Salarios

Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.

I) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales. 5.3 Salarios

J) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente. 5 Salarios

K) Por constancia de valor fiscal del predio. 2 Salarios

L) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal. 2 Salarios

M) Por información de datos catastrales del predio. 2 Salarios

- N) Por autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:
- 1.- Por registro 57 Salarios
  - 2.- Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año. 47 Salarios
  - 3.- Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador. 6 Salarios
  - 4.- Por expedición de croquis de localización 7.0 Salarios
  - 5.- Por expedición de croquis de localización con medidas y colindancias 10 Salarios

Los servicios a que se refieren los incisos F) e I) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Dirección de Recaudación Tributaria mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.

- Ñ) Por corrección de datos en el Padrón Inmobiliario. 1.0 Salario
- O) Por expedición de constancia de inexistencia en el padrón de contribuyentes del ejercicio del comercio en la vía pública. 1.0 Salario.

VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud, se tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona \$ 10.00
- B) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexoservidoras. 2.5 Salarios
- C) Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras 4.9 Salarios
- D) Por reposición de la credencial del servicio médico de los derechohabientes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez. 0.8 Salarios
- E) Por acceso al área de espectáculos en la zona de tolerancia, por persona. \$ 11.00
- F) Por el servicio del Consultorio del Pueblo: \$ 7.00

VII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por invitación restringida a tres o más personas, el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

- B) Por licitaciones públicas, el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

VIII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo siguiente:

- A) Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se entenderá a la siguiente clasificación:

1) Por búsqueda	0.6 Salarios
2) Por copia simple	\$ 7.00
3) Por copia certificada	0.4 Salarios

- B) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

IX.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:

A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales.	6.1 Salarios
B) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 180 días naturales.	24.3 Salarios
C) Por expedición de constancia de no infracciones.	2.1 Salarios

X.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

A) Por el estudio y expedición de dictamen de Riesgo.	12.0 Salarios
B) Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil.	5.5 Salarios
C) Por otorgar el servicio para desrame o derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, que se consideren de riesgo.	2.5 Salarios
D) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora.	5.0 Salarios
E) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados, por particulares con fines de lucro, por hora.	5.0 Salarios

XI.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo del Bienestar Social:

Por el servicio que prestan las guarderías:

A) Colegio Thomas Alva Edison y Comunidad Antonio Vivaldi :

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

- a) Por Inscripción Consistirá en el 50% del monto contemplado para la población en general, mismo que se efectuará directamente al colegio.
- b) Colegiatura mensual 6% de su salario por un hijo  
10% de su salario por 2 hijos

B) Centro de Desarrollo Infantil UNETOC-1 Centro:

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

- a) Por Inscripción: 7.7 Salarios, mismo que se efectuará directamente al CAI-UNETOC
- b) Colegiatura mensual: 6% de su salario por un hijo  
10% de su salario por 2 hijos

XII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Turismo:

- A) Recorrido Tranvía Turístico \$ 15.00
- B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional \$ 5.00

XIII.- Por los Servicios que presta la Secretaría de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público 10.5 Salarios

XIV.- Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:

- A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas 40.4 Salarios
- B) Por refrendo anual de incorporación al registro de contratistas de obras públicas. 38 Salarios
- C) Por inscripción en el padrón de proveedores 40.5 Salarios Mínimos

XV.- Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

- A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación 1 Salario Mínimo
- B) Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías 1 Salario Minimo

**CAPÍTULO X**  
**De los Servicios que Prestan los**  
**Organismos Descentralizados y Desconcentrados**

**Artículo 60.-** El pago de los derechos por los servicios que presten los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento, se hará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- De los Organismos Descentralizados:

- A) El pago de derechos por los servicios públicos que presten los Organismos Descentralizados: Terminal de Transferencia de Tuxtla Gutiérrez y el Rastro Porcino Municipal, se hará de acuerdo con las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva o de Administración de cada uno de los Organismos Descentralizados y en su caso el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- B) El pago de derechos por los servicios prestados por el DIF Municipal, se hará de acuerdo con los montos, tarifas y modalidades de liquidación que para tal efecto autorice la Junta o Consejo Directivo del organismo y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

II.- De los Organismos Desconcentrados:

Por los servicios que prestan los Museos.

A) Por el acceso a las instalaciones

Adultos	\$	10.00
Niños mayores de 10 años	\$	5.00
Personas con capacidades diferentes y adultos mayores	\$	5.00
Extranjeros	\$	30.00
Estudiantes con credencial	\$	5.00
Maestros con credencial	\$	5.00

B) Renta del salón usos múltiples:

Por cada metro cuadrado por día	\$	11.00
Por cada metro cuadrado mensual		2.5 Salarios

C) Renta de espacios de usos múltiples (Auditorio) 8.2 Salarios

D)	Servicio de Guías	
	En Español	0.7 Salarios
	En Inglés	1.3 Salarios
E)	Cursos de Capacitación (Cuota Mensual)	
	Construcción de Marimba	7.3 Salarios
	Ejecución de Marimba	7.3 Salarios
F)	Toma de Fotografías con flash	0.7 Salarios
G)	Filmación	0.7 Salarios
H)	Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	.4 Salarios
I)	Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	de 3 a 10 Salarios
J)	Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
	1) Consulta Médica General	0.7 Salarios
	2) Colposcopías	2.2 Salarios
	3) Consulta Ginecológica	2 Salarios
	4) Electro fulguración	4.4 Salarios
	5) Toma de Biopsia	4.4 Salarios
	6) Cono	12.7 Salarios
	7) Papanicolau	2 Salarios
	8) Ultrasonidos	
	A) Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.9 Salarios
	B) Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.9 Salarios
	C) Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.9 Salarios
	D) Obstétrico	1.9 Salarios
	E) Glándulas Mamarias	1.9 Salarios
	F) Abdomen Superior	1.9 Salarios
	G) Cuello	1.9 Salarios
	H) Renal	1.9 Salarios
9)	Ultrasonidos Combinados	
	A) Endovaginales	2.2 Salarios
	B) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2.2 Salarios
	C) Abdomen Superior y Pélvico	2.2 Salarios
	D) Vías Urinarias y Pélvico	2.2 Salarios

10) Rayos X	
A) Senos Paranasales	4.4 Salarios
B) Cráneo AP y lat	2.8 Salarios
C) Cefalopelvimetria ap y lat	2.8 Salarios
D) Columna Cervical ap y lat	2.8 Salarios
E) Columna Dorso lumbar ap y lat	2.8 Salarios
F) Columna Lumbar ap y at	2.8 Salarios
G) Columna Toraco lumbar ap y lat	2.8 Salarios
H) Columna Dorsal ap y lat	2.8 Salarios
I) Fémur ap y lat	2.8 Salarios
J) Medición de miembros pélvicos	2.2 Salarios
K) Perfilogramas ap	1.7 Salarios
L) Tele de Tórax	1.7 Salarios
M) Tórax Óseo	1.7 Salarios
N) Simple de Abdomen	1.7 Salarios
O) Hombro ap	1.7 Salarios
P) Brazo ap y lat	1.7 Salarios
Q) Codo ap y lat	1.7 Salarios
R) Antebrazo ap y lat	1.7 Salarios
S) Muñeca ap y lat	1.7 Salarios
T) Mano ap y lat	1.7 Salarios
U) Pelvis	1.7 Salarios
V) Rodilla ap y lat	1.7 Salarios
X) Pierna ap y lat	1.7 Salarios
Y) Tobillo ap y lat	1.7 Salarios
Z) Pie ap y lat	1.7 Salarios
11) Estudios Contrastados:	
A) Mastografías Bilateral	7.0 Salarios
B) Mastografía Unilateral	3.0 Salarios
12) Servicios Médicos Adicionales:	
A) Aplicación de Inyección Intramuscular	0.25 Salarios
B) Aplicación de Venoclisis Intravenosa	2.0 Salarios
C) Curaciones	1.0 Salarios
D) Retiro de Puntos	1.0 Salarios
E) Aplicación de Medicamentos Intravenosa	1.0 Salarios
13) Toma de BAAF	2.20 Salarios
14) Lectura de BAAF	4.5 Salarios
15) Consulta Médica General	1.0 Salarios
16) Lectura de Biopsia Cervical	4.5 Salarios
17) Densitometria Ósea	0.8 Salarios

III.- Cuotas de recuperación por servicios educativos de forma mensual de 2.0 a 6.0 salarios.

### CAPÍTULO XI Por el Uso o Tenencia de Anuncios

**Artículo 61.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

I.- Por anuncios que corresponden al tipo "A":

Tipo de Anuncio	Tarifa
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día;	6.0 Salarios
B) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes;	26.0 Salarios
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por evento:	3.6 Salarios
D) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio públicos, que no requieran elementos estructurales, por mes:	10.5 Salarios
E) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de Personas físicas o morales, siempre y cuando éstos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes:	13.6 Salarios
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes:	7.3 Salarios
G) Los anuncios para promover eventos especiales, por evento:	9.4 Salarios
H) Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículos automotor con audio e imagen por mes:	24.1 Salarios
I) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachada solamente con imágenes por mes:	30.4 Salarios

J)	Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, en locales como música de fondo, por evento	7.3 Salarios
K)	Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, del tipo aéreo por mes:	11.5 Salarios
L)	Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por mes:	16.8 Salarios
M)	Los anuncios en módulos de información o atención al público por mes:	6.3 Salarios
II.-	Por cada metro cuadrado del anuncio que corresponda al tipo "B", tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:	
A)	Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción:	2.8 Salarios
B)	Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas.	4.7 Salarios
C)	Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente:	4.7 Salarios
D)	Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes:	2.6 Salarios
E)	Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante:	4.2 Salarios
F)	Los fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, sobre mobiliario urbano:	4.2 Salarios
G)	Pintados adosados en cercas provisionales:	2.6 Salarios
H)	Los colocados en vallas metálicas (muros metálicos), en predios particulares:	4.7 Salarios
I)	Los colocados en vallas metálicas (muros metálicos), que invadan la vía pública (banqueta)	6.3 Salarios
J)	La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio.	5.0 Salarios

Los anuncios de tipo "B" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "C", entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos "A" y "B"; tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

A) De techo o cartelera sencilla

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 1) Luminosos                            | 14.7 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |
| 2) Iluminados                           | 12.6 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |
| 3) No luminosos                         | 10.5 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |

B) Adosados al inmueble con estructura:

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 1) Luminosos                            | 16.8 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |
| 2) No luminosos                         | 14.7 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 2 Salarios                       |
| 3) Iluminados                           | 12.6 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 2 Salarios                       |

C) De tipo bandera:

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 1) Luminosos                            | 16.8 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |
| 2) No luminosos                         | 13.6 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |

D) De tipo múltiple

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 1) Luminosos                            | 15.7 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |
| 2) No luminosos                         | 12.6 Salarios por metro cuadrado |
| Por metro cuadrado o fracción adicional | 3.0 Salarios                     |

E)	De tipo paleta:	
1)	Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	13.6 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
2)	No luminosos Por metro o fracción adicional	11.5 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
F)	Autosustentados:	
1)	Iluminado Por metro cuadrado o fracción adicional	17.8 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
2)	No iluminado Por metro cuadrado o fracción adicional	15.7 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
G)	De tipo prisma:	
1)	Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	14.7 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
2)	No luminosos Por metro o fracción adicional	12.6 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
H)	De tipo panorámico o unipolar:	
1)	Luminosos Por metro o fracción adicional	21.0 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
2)	No luminosos Por metro o fracción adicional	18.9 Salarios por metro cuadrado 3.0 Salarios
I)	De tipo inflable Por metro o fracción adicional	17.8 Salarios 2.8 Salarios
J)	Otros no clasificados al tipo "C" Por metro cuadrado o fracción adicional	24.1 Salarios 2.6 Salarios
K)	Otros no clasificados de cualquier otro tipo según lo determine la autoridad	

Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo "C", de acuerdo con la fracción III, tributarán de forma mensual, desde 0.001 hasta 2 metros cuadrados:

Con estructura de apoyo para pantalla: Por metro o fracción adicional:	7.0 Salarios por metro cuadrado. 4.0 Salarios
Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre: Por metro cuadrado o fracción adicional:	5.0 Salarios 4.0 Salarios

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

- IV. Los anuncios de tipo "C" de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo "C", a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de este artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

A) En el segundo trimestre del año	25%
B) En el tercer trimestre del año	50%
C) En el cuarto trimestre del año	75%

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 2.5 Salarios
- VII.- Por la expedición de Dictamen Técnico por el Instituto de Protección del Medio Ambiente para los Anuncios tipo "C" y Magnavoces. 6.7 Salarios
- VIII.- Por la expedición de dictamen de emisión y regulación del sonido en establecimientos comerciales y de servicio que lo soliciten. 5.5 Salarios

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Reproducción de Información

**Artículo 62.-** Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos o electrónicos sean solicitados, causarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.-	Por la expedición de copias simples, por cada hoja	\$ 1.00
II.-	Por la expedición de copias certificadas.	
	1.- De 1 a 20 Hojas	1.5 Salarios
	2.- De 21 a 50 Hojas	2.5 Salarios
	3.- De 51 en adelante	3.1 Salarios
III.-	Información en disco magnético de 3 ½", por cada uno.	\$ 6.00
IV.-	Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno.	\$ 13.00
V.-	Información en videocasete de cualquier formato.	0.7 Salarios
VI.-	Impresión de información contenida en medios magnéticos, electrónicos u ópticos, blanco y negro, por cada hoja.	\$ 2.00

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Quando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente ley.

**Artículo 63.-** Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1 salario mínimo general diario vigente. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.

## CAPÍTULO XIII

### Pago en Especie

**Artículo 64.-** Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, autorizar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

**CAPÍTULO XIV**  
**Por el Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 65.-** Vetado por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 66.-** Vetado por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 67.** Vetado por el Ejecutivo del Estado.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones para Mejoras**

**Artículo 68.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Artículo 69.-** Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

- A) Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un periodo de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije.

Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

- B) Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.
- C) Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.

- D) Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- E) Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado.
- II.- Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III.- Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV.- Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI.- Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO Aprovechamientos

**Artículo 70.-** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.
  - A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.
  - B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la

documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal

- C) La Autoridad Fiscal Municipal podrá en todo momento reconsiderar el monto de las multas impuestas por las diversas autoridades que integran el H. Ayuntamiento, atendiendo para ello las causas o motivos que hayan ocasionado la infracción de que se trate.
- D) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

- A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. de 5% a 8%
- B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial de 7 a 14 Salarios
- C) Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros

Zona	Cuota
A	20 a 40 Salarios
B	15 a 30 Salarios
C	10 a 20 Salarios

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en la parte final del artículo 58 de esta Ley.

- D) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación de 3 a 10 Salarios
- E) Por apertura de obra suspendida de 150 a 250 Salarios
- F) Por ausencia de bitácora en obra de 3 a 10 Salarios
- G) Por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra de 5 a 65 Salarios
- H) Por ruptura de banquetta sin autorización de 15 a 20 Salarios

- |    |  |                       |
|----|--|-----------------------|
| I) | Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales  | de 15 a 20 Salarios   |
|    | Por metro lineal adicional   | de 1 a 5 Salarios     |
| J) | Por no dar el aviso de terminación o baja de obra  | de 10 a 30 Salarios   |
| K) | Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.  | de 80 a 100 salarios  |
| L) | Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo   | de 150 a 250 Salarios |
| M) | Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo   | de 150 a 250 Salarios |
| N) | Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada  | de 200 a 300 Salarios |
| O) | Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes. | de 20 a 50 Salarios   |
| P) | Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  | de 75 a 150 Salarios  |
| Q) | Por no respetar el alineamiento y número oficial   | de 75 a 100 Salarios  |
| R) | Por no respetar el proyecto autorizado   | de 75 a 100 Salarios  |
| S) | Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización  | de 75 a 100 Salario   |
| T) | Por demolición de construcción sin autorización:   | de 75 a 100 Salarios  |
| U) | Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.  | de 30 a 50 Salarios   |
| V) | Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.   | de 300 a 500 Salarios |

- W) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo. de 300 a 500 Salarios
- X) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere. de 300 a 500 Salarios
- Y) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo. de 300 a 500 Salarios
- Z) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento. de 100 a 200 Salarios
- AA) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. de 100 a 200 Salarios
- BB) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. De 100 a 250 Salarios
- CC) Por permitir el propietario se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente. de 50 a 100 Salarios
- DD) Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente. de 50 a 100 Salarios
- EE) Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción. de 50 a 100 Salarios
- FF) Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación, no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. de 300 a 500 Salarios

- |  |                        |
|--|------------------------|
| GG) Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. | de 300 a 500 Salarios  |
| HH) Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo.  | de 300 a 500 Salarios  |
| II) Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía.  | de 300 a 500 Salarios  |
| JJ) Por no mantener en condiciones de seguridad los vehículos, equipos y accesorios conforme a lo que señalan las normas de protección civil y demás normas jurídicas aplicables.  | de 300 a 500 Salarios  |
| KK) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado.  | de 300 a 500 Salarios  |
| LL) Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.  | De 300 a 500 Salarios  |
| MM) Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos.   | de 300 a 500 Salarios  |
| NN) Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente.  | de 650 a 1000 Salarios |

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

- III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos contaminantes:
- |   |                         |
|---|-------------------------|
| A) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie. | de 15.0 a 45.0 Salarios |
| B) Por depositar basura en vía pública antes del horario establecido o del toque de campana o después del horario o del paso del camión recolector.   | de 5.0 a 15.0 Salarios  |

- |    |  |                       |
|----|--|-----------------------|
| C) | Por depositar basura en vía pública el día que no corresponda la recolección o día domingo.  | de 10 a 20 Salarios   |
| D) | Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública.   | de 15 a 30 Salarios   |
| E) | Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.  | de 15 a 30 Salarios   |
| F) | Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública.   | de 2 a 10 Salarios    |
| G) | Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos.  | de 100 a 200 Salarios |
| H) | Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin. | de 80 a 150 Salarios  |
| I) | Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.   | de 5 a 10 Salarios    |
| J) | Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior.  | de 04 a 10 Salarios   |
| K) | Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente.   | de 03 a 10 Salarios   |
| L) | Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros.   | de 05 a 15 Salarios   |
| M) | Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector.   | de 05 a 10 Salarios   |
| N) | Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, aguas negras o desechos de cualquier clase.  | de 04 a 10 Salarios   |
| O) | Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos sólidos municipales (no peligrosos) provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud humana o animal.                                 | de 150 a 300 Salarios |

- P) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas. de 07 a 20 Salarios
- Q) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no domestico, aun cuando sean depositados en bolsas. de 7 a 20 Salarios.
- R) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública, derivado de las actividades de las empresas que se dedican a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de conducción: de 10 a 20 Salarios
- 1.- Si el producto no se levanta en 48 hrs de 20 a 25 Salarios
- 2.- Si el producto es recolectado por el Municipio de 25 a 30 Salarios
- S) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad. de 10 a 20 Salarios
- T) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública. de 10 a 20 Salarios
- U) Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes. de 4 a 10 Salarios
- V) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminalés de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos: de 20 a 30 Salarios
- W) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas. de 4 a 10 Salarios.
- X) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal. de 25 a 40 Salarios
- Y) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública. de 35 a 50 Salarios

- Z) Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma. de 5 a 20 Salarios
- AA) Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas). de 10 a 20 Salarios
- BB) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento. de 20 a 30 Salarios
- CC) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos, urbanos dentro del municipio deberá depositarlo en el relleno sanitario de esta ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladar a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento de: 50 a 60 Salarios
- DD) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta traslade los residuos al relleno sanitario, deberá de comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario será acreedor de una sanción por cada mes que no se compruebe de: De 3.3 a 10 Salarios
- EE) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública. De 10 a 20 Salarios
- FF) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos:
- 1.- Si se trata de prestadores de servicios de recolección De 20 a 30 salarios
  - 2.- Si se trata de no prestadores de servicios De 5 a 20 salarios
- GG).- Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal, y que sean grandes generadores, deberán comprobar dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo Público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, serán acreedores a una sanción equivalente a: 20 salarios

HH).- Toda persona física o moral que se dedique por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, deberá depositar sus residuos en el relleno sanitario de este municipio, caso contrario se hará acreedor de una multa de

50 salarios

IV.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

- A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal. de 20 a 30 Salarios
- 1.- Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad. de 300 a 500 Salarios
- B) Por no mantener limpio de basura, monte, escombros o cualquier cosa que ensucie el tramo de banqueta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado. de 10 a 20 Salarios
- C) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros). de 25 a 50 Salarios
- Si además no se recoge la basura y desechos generados de 75 a 150 Salarios
- D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública. de 10 a 15 Salarios
- E) Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata. de 5 a 10 Salarios
- F) Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura). de 5 a 20 Salarios
- G) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero). de 75 a 150 Salarios

- H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas. de 5 a 10 Salarios
- I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada. de 50 hasta 100 Salarios
- J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire. de 20 a 50 Salarios
- K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares. de 20 a 50 Salarios
- L) Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal. de 10 a 35 Salarios
- Si además no se realiza la limpieza correspondiente de 20 a 50 Salarios
- M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares. de 15 a 150 Salarios
- En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.
- N) Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público: de 5 a 100 Salarios
- V.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:
- A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas de 2 a 20 Salarios
- B) Por quemar basura tóxica de 20 a 50 Salarios
- C) Por quemar basura industrial de 50 a 150 Salarios
- D) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes. de 20 a 100 Salarios

- |    |   |                      |
|----|---|----------------------|
| E) | Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rostería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/o otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante. | de 10 a 100 Salarios |
| F) | Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización.   | de 10 a 150 Salarios |
| G) | Por generación de ruido proveniente de puestos de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:  |                      |
| 1) | Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos  | de 10 a 200 Salarios |
| 2) | Restaurantes, bares y discoteques   | de 55 a 500 Salarios |
| 3) | Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.  | de 55 a 250 Salarios |
| 4) | Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares   | de 10 a 100 Salarios |
| H) | Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas  | de 15 a 50 Salarios  |
| I) | Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado  | de 10 a 25 Salarios  |
|    | Desrame de segundo grado (severo)   | de 20 a 75 Salarios  |
| J) | Por derribo de árboles sin autorización, por contaminar con Sustancias tóxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles  | de 10 a 200 Salarios |
| K) | Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos.  |                      |
| 1) | Por derribo   | de 5 a 50 Salarios   |
| 2) | Por desgajamiento de árbol  | de 5 a 20 Salarios   |
| 3) | Por daños menores al arbolado por impacto.  | de 5 a 15 Salarios   |
| 4) | Daños por impacto a infraestructura de área verde   | de 10 a 300 Salarios |
| L) | Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización   | de 10 a 50 Salarios  |

- M) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas de 10 a 50 Salarios

VI.- Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

- A) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente:
  - De tipo "A" de 20 a 40 Salarios
  - De tipo "B" de 25 a 30 Salarios
  - De tipo "C" de 200 a 300 Salarios
- B) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios de 150 a 300 Salarios
- C) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" sin la participación de un perito responsable de 100 a 200 Salarios
- D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto de 50 a 100 Salarios
- E) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios, sin estar registrado ante la autoridad municipal de 50 a 100 Salarios
- F) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento de 50 a 100 Salarios
- G) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente por no cumplir con el Reglamento de Anuncios de 50 a 100 Salarios
- H) Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad: de 15 a 50 Salarios
- I) Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor: de 50 a 100 Salarios
- J) Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos de 100 a 200 Salarios

## VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública:

- A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. de 300 a 500 Salarios
- B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado. de 300 a 500 Salarios
- C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. de 300 a 500 Salarios
- D) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal. de 300 a 500 Salarios
- E) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización. de 300 a 500 Salarios
- F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:
- Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros. de 50 a 100 Salarios
- G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente:
- 1) Autobuses y microbuses de 75 a 150 Salarios
- 2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis de 75 a 150 Salarios

- H) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

	Cuota por zona en Salarios Mínimos		
	A	B	C
1) Trailer	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100	de 25 a 30	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final del artículo 58 de esta Ley.

- I) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

	Cuota en Salarios Mínimos
1) Trailer y/o remolque	de 30 a 50 Salarios
2) Thorthon 3 ejes	de 25 a 50 Salarios
3) Rabón 2 ejes	de 20 a 50 Salarios
4) Autobuses	de 15 a 50 Salarios
5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	de 15 a 50 Salarios
6) Motocicletas y bicicletas	de 5 a 10 Salarios
J) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	de 20 a 50 Salarios
K) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficies para estacionamiento de vehículos.	de 50 a 100 Salarios
L) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos.	de 50 a 100 Salarios

VIII.- Por infracción cometida por el ejercicio indebido de actividades de comercio en la vía pública:

- A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. de 50 a 100 Salarios

B)	Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	de 20 a 50 Salarios
C)	Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública.	de 5 a 10 Salarios
D)	Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública.	de 5 a 20 Salarios
E)	Por permitir el uso del tarjetón a un tercero.	de 5 a 10 Salarios
F)	Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado.	de 20 a 50 Salarios
G)	Por obtener en forma indebida 2 o más permisos.	de 20 a 50 Salarios
H)	Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso.	de 20 a 50 Salarios
I)	Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública.	de 20 a 50 Salarios
J)	Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado.	de 5 a 20 Salarios
K)	Vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido.	de 5 a 20 Salarios
L)	Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada.	de 50 a 100 Salarios
M)	Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura.	de 20 a 50 Salarios
N)	Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio.	de 20 a 50 Salarios
O)	Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.	De 20 a 50 Salarios
IX.-	Por infracción al Reglamento de Protección Civil.	
A)	Por violación a los artículos 12,15, 16, 18, 62, 67, 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil.	de 300 a 500 Salarios

- B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente. de 800 a 1500 Salarios
  
- C) Por violación a los artículos 13 y 87 del Reglamento de Protección Civil. de 800 a 1500 Salarios
  
- En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.
  
- X.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. de 10 a 20 Salarios
  
- XI.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente. de 300 a 500 Salarios
  
- XII.- Por infracciones al Reglamento de Protección y Control de la Fauna Doméstica. de 5 a 10 Salarios
  
- XIII.- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal. de 300 a 500 Salarios
  
- XIV.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:
  - A) Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos. de 300 a 500 Salarios
  
  - B) Por violación al Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitución, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. de 300 a 500 Salarios
  
  - C) Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Aparatos Electrónicos de Videojuegos, Billares y Similares de Municipio de Tuxtla Gutiérrez. de 300 a 500 Salarios
  
  - D) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez de 300 a 500 Salarios
  
  - E) Por violación al Reglamento de Baños Públicos y Sanitarios del Municipio de Tuxtla Gutiérrez de 300 a 500 Salarios

- F) Por expender alimentos en la vía pública en condiciones insalubres. de 300 a 500 Salarios
- XV.- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:
- A) Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; de 300 a 500 Salarios
- B). Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica: de 150 a 500 salarios
- C) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; de 300 a 500 Salarios
- D) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; de 300 a 500 Salarios
- E) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones; de 300 a 500 Salarios
- F) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones. de 300 a 500 Salarios
- XVI.- Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.
- A) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:
- 1) Por ocasionar accidente de tránsito; de 5 a 20 Salarios
- 2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente; de 5 a 15 Salarios
- 3) Por salirse del camino en caso de accidente; de 5 a 15 Salarios
- 4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen correspondiente; de 20 a 50 Salarios
- 5) Por atropellar peatones; de 20 a 30 Salarios

- B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:
- 1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos; de 5 a 15 Salarios
  - 2) Por usar de manera indebida el claxon; de 5 a 15 Salarios
  - 3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo; de 8 a 15 Salarios
- C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:
- 1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U"; de 5 a 15 Salarios
  - 2) Por transitar en vías en las que exista restricción expresa; de 5 a 15 Salarios
  - 3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva; de 5 a 15 Salarios
  - 4) Por circular en sentido contrario; de 5 a 15 Salarios
  - 5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta; de 5 a 15 Salarios
  - 6) Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo; de 5 a 15 Salario
  - 7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar; de 5 a 15 Salarios
  - 8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase; de 5 a 15 Salarios
  - 9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta; de 5 a 15 Salarios
  - 10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido; de 5 a 15 Salarios
  - 11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua; de 5 a 15 Salarios
  - 12) Por dar vuelta en un crucero y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento; de 5 a 15 Salarios

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria;   | de 5 a 15 Salarios |
| 14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;   | de 5 a 15 Salarios |
| 15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;  | de 5 a 15 Salarios |
| 16) Por retroceder en vías de circulación continua o intersección;   | de 5 a 15 Salarios |
| 17) Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento;  | de 5 a 15 Salarios |
| 18) Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;   | de 5 a 15 Salarios |
| 19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;   | de 5 a 15 Salarios |
| 20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;   | de 5 a 15 Salarios |
| 21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;   | de 5 a 15 Salarios |
| 22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces zonas marcadas por su paso;                               | de 5 a 15 Salarios |
| 23) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;   | de 5 a 15 Salarios |
| 24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;  | de 5 a 15 Salarios |
| 25) Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas; | de 5 a 15 Salarios |
| 26) Por conducir sin precaución;   | de 5 a 15 Salarios |
| 27) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;  | de 5 a 20 Salarios |
| 28) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;   | de 5 a 15 Salarios |
| 29) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con capacidades diferentes;   | de 5 a 15 Salarios |

- |   |                      |
|---|----------------------|
| 30) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitalares y edificios públicos;                          | de 5 a 15 Salarios   |
| 31) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;  | de 50 a 100 Salarios |
| 32) Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir;   | de 75 a 150 Salarios |
| 33) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;                              | de 75 a 150 Salarios |
| 34) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo;  | de 5 a 15 Salarios   |
| 35) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo; | de 5 a 15 Salarios   |
| 36) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo;   | de 5 a 15 salarios   |
| 37) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia;   | de 5 a 15 salarios   |
| 38) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;  | de 5 a 20 salarios   |
| 39) Por la emisión de humo excesivo;  | de 5 a 15 salarios   |
| 40) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;  | de 5 a 15 salarios   |
| 41) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria;   | de 5 a 15 salarios   |
| 42) Por circular zigzagueando;  | de 10 a 15 salarios  |
| 43) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad;   | de 5 a 15 salarios   |
| 44) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente;                                     | de 5 a 15 salarios   |
| 45) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad;   | de 5 a 15 salarios   |

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 46) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia;   | de 5 a 15 salarios   |
| 47) Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan;  | de 20 a 50 salarios  |
| 48) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;                      | de 5 a 15 salarios   |
| 49) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril;   | de 5 a 15 salarios   |
| 50) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;                            | de 5 a 15 salarios   |
| 51) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;   | de 5 a 15 salarios   |
| 52) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;  | De 5 a 15 salarios   |
| 53) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente;  | de 30 a 100 salarios |
| 54) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes; | de 5 a 50 salarios   |
| 55) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse;                  | de 5 a 15 salarios   |
| 56) Pasarse el alto del semáforo;  | de 5 a 15 salarios   |
| 57) Dar vuelta a la izquierda;   | de 5 a 15 salarios   |
| 58) Llevar un menor de edad entre el conductor y el volante;   | de 5 a 15 salarios   |
| 59) Falta de licencia;   | de 5 a 15 salarios   |
| 60) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones;                     | de 5 a 15 salarios   |
| 61) Por no respetar el sistema vial "uno por uno";   | de 15 a 30 salarios  |
| 62) Por estacionar remolques sin tractor;  | de 15 a 20 salarios  |
| 63).- Por conducir vehículo con placa sobrepuesta;   | de 10 a 15 salarios  |
| 64). Vehículo conducido por menor de edad sin licencia;  | de 8 a 10 salarios.  |

- D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:
- 1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; de 5 a 15 salarios
  - 2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; de 5 a 15 salarios
  - 3) Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera de cualquier otro material que dañe el pavimento; de 5 a 15 salarios
  - 4) Por carecer de espejo retrovisor; de 5 a 15 salarios
  - 5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen; de 5 a 15 salarios
- E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:
- 1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse; de 5 a 15 salarios
  - 2) Por estacionarse en lugares prohibidos; de 5 a 15 salarios
  - 3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera; de 5 a 15 salarios
  - 4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería; de 5 a 15 salarios
  - 5) Por estacionarse en más de una fila; de 5 a 15 salarios
  - 6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; de 5 a 15 salarios
  - 7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor; de 5 a 15 salarios
  - 8) Por estacionarse en sentido contrario; de 5 a 15 salarios
  - 9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel; de 5 a 15 salarios
  - 10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello; de 10 a 15 salarios

- 11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con capacidades diferentes; de 5 a 15 salarios
- 12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados; de 5 a 15 salarios
- 13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios; de 5 a 15 salarios
- 14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad; de 10 a 15 salarios
- 15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público; de 5 a 15 salarios
- 16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo; de 5 a 15 salarios
- 17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios; de 5 a 15 salarios
- 18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo; de 5 a 15 salarios
- 19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias; de 5 a 15 salarios
- 20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones; de 5 a 15 salarios
- 21) Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo; de 5 a 15 salarios
- 22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación; de 5 a 15 salarios
- 23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo; de 5 a 15 salarios
- 24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad; de 5 a 15 salarios
- 25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar; de 5 a 15 salarios
- 26) Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles; de 5 a 15 salarios

- |      |   |                     |
|------|---|---------------------|
| 27)  | Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;   | de 10 a 15 salarios |
| 28)  | Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo;  | de 5 a 15 salarios  |
| 29)  | Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente: |                     |
|      | Vehículos de toda clase   | Hasta 5 salarios    |
| 30)  | Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público;  | de 5 a 20 salarios  |
| 31)  | Apartar lugar con objeto en la vía pública;   | de 10 a 15 salarios |
| 32)  | Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados;  | de 5 a 15 salarios  |
| 33)  | Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad;   | de 5 a 15 salarios  |
| F).- | Para toda clase de vehículos en materia de señales:   |                     |
| 1)   | Por no obedecer señales preventivas;  | de 5 a 15 salarios  |
| 2)   | Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;  | de 5 a 15 salarios  |
| 3)   | Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;  | de 5 a 15 salarios  |
| 4)   | Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito;  | de 5 a 15 salarios  |
| G)   | Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:   |                     |
| 1)   | Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;  | de 5 a 15 salarios  |

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 2) Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para Transporte escolar;  | de 5 a 15 salarios  |
| 3) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior;                       | de 5 a 15 salarios  |
| 4) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; | de 15 a 20 salarios |
| 5) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;                   | de 5 a 15 salarios  |
| 6) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;  | de 5 a 15 salarios  |
| 7) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;  | de 5 a 15 salarios  |
| 8) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;  | de 5 a 15 salarios  |
| 9) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;  | de 5 a 15 salarios  |
| 10) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;   | de 5 a 15 salarios  |
| 11) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;  | de 5 a 15 salarios  |
| 12) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole;  | de 5 a 15 salarios  |
| 13) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;  | de 5 a 15 salarios  |
| 14) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización;                                | de 5 a 15 salarios  |
| 15) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;  | de 10 a 15 salarios |
| 16) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;   | de 5 a 15 salarios  |
| 17) Por no transitar por el carril derecho;   | de 5 a 15 salarios  |

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 18) Por cargar combustible con pasajeros a bordo;   | de 12 a 20 salarios |
| 19) Por no respetar las rutas y horarios establecidos;  | de 5 a 15 salarios  |
| 20) Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o exterior.                           | de 25 a 30 salarios |
| 21) No dar aviso de la suspensión del servicio;   | de 5 a 15 salarios  |
| 22) Por no respetar las tarifas establecidas;   | de 5 a 15 salarios  |
| 23) Por exceso de pasajeros o sobrecupo;  | de 5 a 15 salarios  |
| 24) Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;                  | de 5 a 15 salarios  |
| 25) Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero; | de 5 a 15 salarios  |
| 26) Por no exhibir la póliza de seguro;   | de 5 a 15 salarios  |
| 27) Por utilizar la vía pública como terminal;  | de 5 a 15 salarios  |
| 28) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica;  | de 5 a 15 salarios  |
| 29) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;  | de 5 a 15 salarios  |
| 30) Por circular fuera de ruta;   | de 5 a 15 salarios  |
| 31) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;  | de 5 a 15 salarios  |
| 32) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores;   | de 5 a 15 salarios  |
| 33) Por maltrato al usuario;  | de 5 a 20 salarios  |
| 34) Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos.  | de 5 a 15 Salarios  |
| H) Por infracciones cometidas por motociclistas:  |                     |
| 1) Por no utilizar el conductor y/o acompañante casco y anteojos protectores;   | de 5 a 15 salarios  |

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública;                               | de 5 a 15 salarios |
| 3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril;                                | de 5 a 15 salarios |
| 4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, conductor u otros usuarios de la vía pública;      | de 5 a 15 salarios |
| 5) Por efectuar piruetas;  | de 5 a 15 salarios |
| 6) Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Boulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur;    | de 5 a 15 salarios |
| 7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;  | de 5 a 15 salarios |
| 8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero; | de 5 a 15 salarios |
| 9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares.   | de 5 a 15 salarios |

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XVII.- Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales; 15 a 30 Salarios

XVIII.- Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores. de 150 a 300 Salarios

XIX.- Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio 50 a 100 Salarios

XX.- Otros no especificados; 15 a 30 Salarios

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas.

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

**Artículo 71.-** Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 72.-** Indemnizaciones por daños a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

**Artículo 73.-** Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 74.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **De las Participaciones y Aportaciones**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

##### **Ingresos Derivados**

##### **de la Coordinación Fiscal**

**Artículo 75.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

**Segundo.-** Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá al Salario Mínimo General del Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2013.

**Tercero.-** Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Cuarto.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2013, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

**Quinto.-** Los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

**Sexto.-** Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

**Séptimo.-** El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aún y cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus coeficientes de incremento y demérito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado actualización en su valor fiscal en el ejercicio inmediato anterior, de ser el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

**Octavo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2012.- Diputado Presidente, C. Noé F. Castañón Ramírez.- Diputado Secretario, C. Diego Valente Valera Fuentes.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de enero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION  
Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

